

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016, 02035/INFOEM/IP/RR/2016, 02123/INFOEM/IP/RR/2016, 02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [RECURRENTE] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fechas diecisiete y veintiocho de junio, y quince de julio, de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 00561/VACHASO/IP/2016, 00560/VACHASO/IP/2016, 00654/VACHASO/IP/2016, 00558/VACHASO/IP/2016 y 00525/VACHASO/IP/2016 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

En las solicitudes de información 00561/VACHASO/IP/2016, 00560/VACHASO/IP/2016 y 00558/VACHASO/IP/2016 pidió:

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ..." "... INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD", "...ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD", "... MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD", respectivamente.

En la solicitud de información 00654/VACHASO/IP/2016 pidió en lo modular:

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD..."

Agregando lo siguiente:

"...ESTA INFORMACION SE VUELVE A SOLICITAR DEBIDO A QUE SE LLEGO AL RECURSO DE REVISION Y EN CONSECUENCIA A LA RESOLUCION FINAL POR PARTE DEL INSTITUTO, PROPORCIONANDO EL ORGANISMO LA INFORMACION PERO TOTALMENTE ILEGIBLE, COMO YA NO HAY MANERA DE DARLE SEGUIMIENTO, MUY ATENTAMENTE SOLICITO AL INSTITUTO QUE VERIFIQUE ESTA INFORMACION ANTES DE QUE SEA PROPORCIONADA Y NO ESTEN INCURRIENDO EN ESTO, QUE ES LO QUE TRATAN DE OCULTAR O PORQUE PROPORCINAN LA INFORMACION ASI. CON ANTELACION SE PIDIO LA INFORMACION CON EL NUMERO Número de Folio de la Solicitud: 00389/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2016 POR LO QUE ES NECESARIO SE DE CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y LAS VECES QUE SIGAN NEGANDOLA SON LAS VECES QUE SEGUIRE SOLICITANDOLA"

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En la solicitud de información 00525/VACHASO/IP/2016 pidió en lo modular:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”

En todas las solicitudes de información, requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

**2. Respuestas a las solicitudes.** En todas las solicitudes de información el SUJETO OBLIGADO emitió respuesta mediante oficio vía el SAIMEX, través del C. Augusto Héctor Palacios García, en los términos siguientes:

Solicitud de información 00561/VACHASO/IP/2016, emitió respuesta el día **doce de julio de dos mil dieciséis**, a la cual adjuntó diversos archivos relacionados con el Instituto del Deporte de Valle de Chalco Solidaridad como sigue:

- “ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS.pdf”. Información del 1 de enero al 31 de mayo de 2016. (4 hojas)
- “ESTADO COMPARATIVO DE EGERSOS.pdf”. Información del 1 de enero al 31 de mayo de 2016. (5 hojas)
- “ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL.pdf”. Información del 1 al 31 de mayo de 2016. (2 hojas)
- “ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO.pdf”. Información al 31

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de mayo de 2016. (2 hojas)

- "DIARIO GENERAL DE POLIZAS.pdf". Información del mes de mayo de 2016. (41 hojas)

Solicitud de información 00560/VACHASO/IP/2016 relacionada con el Organismo de Agua del **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta el día **ocho de julio de dos mil dieciséis**, en la que refirió sustancialmente:

*"...Al respecto con la información solicitada sobre los estados presupuestales, financieros y diario general de pólizas generados al mes de mayo de 2016, se clasifica como información reservada como lo indica el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. Sin más por el momento, quedo de Usted."*

Solicitud de información 00558/VACHASO/IP/2016, emitió respuesta el día **once de agosto de dos mil dieciséis** y adjuntó el siguiente archivo:

- "DGP 0516.pdf". Contiene el Diario General de Pólizas" del mes 05 (mayo), con fecha de emisión del siete de julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Valle de Chalco, cuyas hojas 1 y 2 de 784 se ilustran para mayor referencia:
- -----  
-----  
-----  
-----

## Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

## Acumulados.

## Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

### **Comisionado ponente:**

Javier Martínez Cruz.

En la solicitud de información 00654/VACHASO/IP/2016, relacionada con el Organismo del Agua del **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta el día **uno de agosto de dos mil dieciséis**; aclarando que:

*"... el escaneo no es de muy óptima calidad por lo cual es un poco ilegible la información solicitada y no con ello tratamos de ocultar información como lo*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*menciona en su solicitud ya que los documentos originales que obran en este organismo son totalmente ilegibles sin embargo y para no vulnerar su acceso a la información pública puede acudir a este organismo a revisar la información que usted necesite."*

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

"ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA MARZO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS DE ENERO A MARZO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO ENERO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL ENERO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL FEBRERO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO FEBRERO.pdf  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FEBRERO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS ENERO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO MARZO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS FEBRERO.pdf  
ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL MARZO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS ENERO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS FEBRERO.pdf  
ANEXO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FEBRERO.pdf  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ENERO 1.pdf  
ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ENERO.pdf  
ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS DE ENERO A MARZO.pdf  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA MARZO.pdf"

Cabe destacar, que si bien los archivos enviados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen documentos relacionados con la información solicitada por el **RECURRENTE**, estos son ilegibles en la mayoría de su contenido.

En la solicitud de información 00525/VACHASO/IP/2016, relacionada con el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta el día nueve de agosto de dos mil dieciséis y adjuntó el siguiente archivo:  
**Página 6 de 58**

## Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

## Acumulados.

## Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- "DGP 0516.pdf". Contiene el Diario General de Pólizas" del mes 03 (marzo), con fecha de emisión del siete de julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Valle de Chalco, cuya hoja 1 y 2 de 796 se ilustra para mayor referencia:

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 Acumulados.  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**3. Integración y trámite de los recursos de revisión.** Inconforme con las respuestas a las solicitudes de información, el día **doce de julio, de dos mil dieciséis**, (solicitudes 00561/VACHASO/IP/2016 y 00560/VACHASO/IP/2016); cinco y doce de agosto de dos mil dieciséis (solicitudes 00654/VACHASO/IP/2016; 00558/VACHASO/IP/2016 y 00525/VACHASO/IP/2016, respectivamente) el hoy RECURRENTE interpuso los presentes recursos de revisión, quien expresó en lo que al presente estudio interesa, las manifestaciones vertidas en la tabla siguiente:

| Solicitud de Información | Recurso de Revisión asignado y fecha de interposición. | Acto impugnado  | Razones o Motivos de inconformidad  |
|--------------------------|--|---|---|
| 00561/VACHASO/IP/2016    | 02034/INFOEM/IP/RR/2016.<br>(12/07/16)                 | SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | NO PROPORCIONO LA INFORMACION COMPLETA SOLICITADA, SOLO PROPORCIONAN ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS, ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO Y EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS. FALTA EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y EL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. |
| 00560/VACHASO/IP/2016    | 02035/INFOEM/IP/RR/2016.<br>(12/07/16)                 | SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y  | NO PROPORCIONA LA INFORMACION, SOLO INFORMA MEDIANTE OFICIO QUE: Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo en respuesta a la solicitud de información número 00560/VACHASO/IP/2016 .Al respecto con la  |

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

|                       |                                       |   |   |
|-----------------------|---------------------------------------|---|---|
|                       |                                       | <p>ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</p> | <p>información solicitada sobre los estados presupuestales, financieros y diario general de pólizas generados al mes de mayo de 2016 , se clasifica como información reservada como lo indica el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 ,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación , inspección , comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. Sin más por el momento, quedo de Usted.<br/>HACIENDO YO LA ACLARACION QUE LA INFORMACION FINANCIERA ES PUBLICA Y EL FUNDAMENTO QUE ESTAN PONIENDO QUE EXPLIQUEN PORQUE APlica, EN QUE FORMA LA DIVULGACION OBTRUYE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION, VERIFICACION, INSPECCION, COMPROBACION Y AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES. O PORQUE NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION</p> |
| 00654/VACHASO/IP/2016 | 02123/INFOEM/IP/RR/2016<br>(05/08/16) | SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION  | LA INFORMACION LA SIGUEN PROPORCIONANDO INCOMPLETA E ILEGIBLE,  |

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTA INFORMACION SE VUELVE A SOLICITAR DEBIDO A QUE SE LLEGO AL RECURSO DE REVISION Y EN CONSECUENCIA A LA RESOLUCION FINAL POR PARTE DEL INSTITUTO, PROPORCIONANDO EL ORGANISMO LA INFORMACION PERO TOTALMENTE ILEGIBLE, COMO YA NO HAY MANERA DE DARLE SEGUIMIENTO, MUY ATENTAMENTE SOLICITO AL INSTITUTO QUE VERIFIQUE ESTA INFORMACION ANTES DE QUE SEA PROPORCIONADA Y NO ESTEN INCURRIENDO EN ESTO, QUE ES LO QUE TRATAN DE OCULTAR O PORQUE PROPORCINAN LA INFORMACION ASI, CON ANTELACION SE PIDIO LA INFORMACION CON EL NUMERO Número de Folio de la Solicitud:<br/>00389/VACHASO/IP/2016<br/>Número de Folio de Recurso de Revisión:<br/>01705/INFOEM/IP/RR/2016<br/>POR LO QUE ES NECESARIO SE DE CUMPLIMENTO A LA SOLICITUD Y LAS VECES</p> <p>POR LO QUE NO ESTAN CUMPLIENDO CON LA SOLICITUD DE INFORMACION, LA MANERA DE PROPORCIONAR LA INFORMACION POR PARTE DEL ORGANISMO DE AGUA ES PARA OCULTAR ALGO, PARA NEGARSE A PROPORCIONARLA O QUE ES LO QUE TRATAN DE HACER, SOLO PIDO AL INSTITUTO QUE VERIFIQUEN LA INFORMACION ANTES DE QUE SEA SUBIDA A ESTE MEDIO, YA QUE YO CREO QUE LAS VECES QUE SIGA PIDIENDO LA INFORMACION LA VAN A CONTINUAR PROPORCIONANDO DE LA MISMA MANERA, POR LO QUE VEO ES UNA PRACTICA RECURRENTE.</p> |
|--|--|--|

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

|                       |                                       |   |   |
|-----------------------|---------------------------------------|---|---|
|                       |                                       | QUE SIGAN NEGANDOLA SON LAS VECES QUE SEGUIRE SOLICITANDOLA<br>05/08/16   |   |
| 00558/VACHASO/IP/2016 | 02530/INFOEM/IP/RR/2016<br>(12/08/16) | SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | PROPORCINAN INFORMACION INCOMPLETA, YA QUE SOLO ADJUNTAN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS MIMO QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EN VARIAS HOJAS, POR LO QUE SOLICITO PROPORCIONEN LA INFORMACION SOLICITADA EN SU TOTALIDAD, ES DECIR TODA LA INFORMACION EN UN INICIO DETALLADA |
| 00525/VACHASO/IP/2016 | 02531/INFOEM/IP/RR/2016<br>(12/08/16) | SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD   | NO PROPORCIONARON NADA DE LA INFORMACION SOLICITADA, PROPORCIONAN SOLO DIARIO GENERAL DE POLIZAS INCOMPLETO POR CIERTO, PERO ESTE NO FUE SOLICITADO EN ESTA OCASIÓN Y NO PROPORCIONAN NADA DE LO QUE YO PEDÍ, POR LO QUE SOLICITO DEN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO       |

No anexo documento alguno, ni archivos adjuntos a sus formatos de los recursos de revisión.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión número 02034/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado

**Recurso de Revisión:** 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
**Sujeto obligado:** Acumulados.  
**Comisionado ponente:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz; los recursos 02035/INFOEM/IP/RR/2016 y 02530/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; el recurso 02123/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y el recurso 02531/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Autónomo, determinó la acumulación de los recursos de revisión citados, en las sesiones y fechas siguientes:

- En la vigésima séptima sesión Ordinaria del tres de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y 02035/INFOEM/IP/RR/2016.
- En la vigésima novena sesión Ordinaria del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso 02123/INFOEM/IP/RR/2016, y
- En la trigésima sesión Ordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016.

Todo ello a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)*

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...”*

**5. Admisión de los Recursos.** El día 01 de agosto de dos mil dieciséis se admitieron los recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y 02035/INFOEM/IP/RR/2016; el día 11 de agosto del presente año se admitió el recurso 02123/INFOEM/IP/RR/2016; finalmente, el día 18 de agosto del presente año fueron admitidos los recursos 02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016, mismos que se admitieron a trámite a efecto de integrar los expedientes respectivos; asimismo, fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga.

**6. Informes Justificados.** De constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe justificado de cada recurso de revisión, al que hace referencia la fracción III del

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

artículo 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**7. Cierre de Instrucción.** Trascurrido el plazo de siete días concedido a las partes para los efectos descritos con antelación, el día **uno de septiembre de dos mil dieciséis** se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación, para proceder a su resolución.

#### C O N S I D E R A N D O

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión**

02034/INFOEM/IP/RR/2016,

02035/INFOEM/IP/RR/2016,

Página 14 de 58

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas en las fechas siguientes:

En la solicitud de información 00561/VACHASO/IP/2016 la respuesta fue emitida el día doce de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurso (02034/INFOEM/IP/RR/2016) fue interpuesto el día doce de julio del mismo año, es decir, el mismo día en que fue emitida la respuesta.

Al respecto se destaca que si bien el particular promovió el recurso de revisión el mismo día de emitida la respuesta, es decir, un día antes de que iniciara la temporalidad prevista en el citado precepto legal, dicha circunstancia no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Discernimiento de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebollo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleja.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

En la solicitud de información 00560/VACHASO/IP/2016 la respuesta fue emitida el día ocho de julio de dos mil dieciséis, mientras que el recurso (02035/INFOEM/IP/RR/2016) fue interpuesto el día doce de julio del mismo año, es decir al segundo día hábil posterior a la respuesta.

Respecto a la solicitud 00558/VACHASO/IP/2016, después de transcurrida una prórroga de siete días hábiles fue contestada el día once de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el recurso (02530/INFOEM/IP/RR/2016) fue interpuesto el día doce de agosto de dos mil dieciséis, o sea, al primer día hábil siguiente de la respuesta.

Finalmente, en la solicitud 00525/VACHASO/IP/2016 la respuesta fue emitida el nueve de agosto de dos mil dieciséis, mientras el recurso (2531/INFOEM/IP/RR/2016), fue interpuesto el día doce de agosto de dos mil dieciséis, es decir, al tercer día hábil siguiente de emitida la respuesta.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior, se advierte que la interposición de los recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el RECURRENTE, en términos del 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. *La negativa a la información solicitada;*  
...  
V. *La entrega de información incompleta;*  
... "

Asimismo, cabe resaltar que todos y cada uno de los recursos de revisión fueron promovidos por "Arturito XX XX", es decir, no existen apellidos ciertos o determinados en el formato de los recursos analizados, no obstante, se resalta que la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

Esto es así, según se desprende de lo ordenado en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."*

*(Énfasis añadido).*

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

## Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

[...]

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..."*

*(Énfasis añadido).*

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa al presente caso, señala:

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

(Énfasis añadido).

En tal tesitura, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se trascibe:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del RECURRENTE a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por la Constitución Federal.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Federal, como la Constitución Política de ésta entidad,

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa al nombre y apellidos de la parte solicitante.

**3. Análisis de las causales de sobreseimiento respecto al recurso de revisión 02123/VACHASO/INFOEM/IP/RR/2016.** De manera preliminar al estudio de las razones por las que esté Órgano Garante se encuentra impedido de para llevar a cabo el estudio del fondo del presente recurso de revisión, es propicio hacer alusión a la supletoriedad de las leyes.

Es de resaltar, que los *artículos supletorios* reflejan lo que falta en una ley, que se encuentra incompleto o deficientemente regulado sobre cierto aspecto, por lo que es necesario precisar qué ley ha de aplicarse, de lo contrario no se sabría con certeza cuál invocar. El propósito de la supletoriedad de la ley es simplificar una cuestión

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

compleja con la aplicación de la legislación a la que se remite, ya que se presume la existencia de una laguna en el ordenamiento jurídico que remite.<sup>1</sup>

Es así, derivado de que la insuficiencia de la legislación no es motivo para que un órgano jurisdiccional deje sin resolver las controversias planteadas, por lo que ha de buscarse la ley aplicable para suplir la deficiencia; considerándose adecuado que las normas jurídicas prevean cuál es la legislación supletoria y los supuestos relacionados con la materia a regular. Sirve de sustento la jurisprudencia 1.3o.A.J/19 de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de 1997, cuyo texto es el siguiente:

*"SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la*

---

<sup>1</sup> Muro Ruiz, Eliseo. Algunos elementos de técnica legislativa, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, [citado 09/06/2016], formato PDF, disponible en internet <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2149/6.pdf> ISBN 970-32-3453-4

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

*regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

*(Énfasis añadido)*

Precisado lo anterior, se considera indispensable aludir al contenido literal del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

*"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

Del precepto en cita se advierte que este Órgano Garante tiene la posibilidad de acudir al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como normatividad supletoria a lo previsto por la Ley de Transparencia de la Entidad, por cuanto hace a la tramitación del recurso de revisión; es decir, se está en aptitud de acudir a la legislación administrativa ante la posibilidad de que exista una omisión dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, que no permita resolver de manera adecuada y congruente los recursos de revisión.

En dichas circunstancias, se considera que existen elementos suficientes para sustentar la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del

|                      |   |
|----------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y<br>Acumulados.        |
| Sujeto obligado:     | Ayuntamiento de Valle de Chalco<br>Solidaridad. |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz.                           |

Estado de México, para resolver el asunto que nos ocupa, ya que se actualizan los siguientes supuestos<sup>2</sup>:

- a. El ordenamiento legal a suplir establece expresamente esa posibilidad, indicando el Código que puede aplicarse supletoriamente.
- b. La ley a suplir no contempla la institución o la cuestión jurídicas que pretende aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndola, no la desarrolla o la regula deficientemente.
- c. Esa omisión hace necesario la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para solucionar el problema jurídico planteado.
- d. El Código a aplicar supletoriamente no contraría la Ley de Transparencia, sino es congruente con sus principios y con las bases que la rigen.

La actualización de dichos elementos deriva de que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de manera expresa dentro de su artículo 195 se establece la aplicación supletoria del Código Administrativo del Estado de México, empero dicha aplicación versa únicamente respecto a la tramitación de los recursos de revisión, circunstancias que si bien se encuentran reguladas dentro de la Ley referida, cierto es también que para el caso

---

<sup>2</sup> SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

Época: Décima Época Registro: 2003161 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia(s): Constitucional Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2 Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.)  
Página: 1065

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

en particular, resulta indispensable la supletoriedad, dado que la propia naturaleza del recurso de revisión anotado al rubro así lo exige.

Además de que existe clara necesidad de aplicar de manera supletoria el Código Adjetivo en Materia Administrativa, ya que si bien es cierto que dentro de la Ley de Transparencia Local contiene causales de improcedencia y sobreseimiento; cierto es también que dentro de las mismas no se logra adecuar el caso en concreto para decretar el sobreseimiento correspondiente pero ello resulta necesario para resolver de manera adecuada el recurso de revisión en análisis en razón de lo que se explica a continuación.

El entonces solicitante, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis requirió al Sujeto Obligado a través de la solicitud de información 00389/VACHASO/IP/2016 (recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2016, el *"Estado de Situación Financiera, Anexo al Estado de Situación Financiera, Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos, Estado de Actividades del Mes y Acumulado de los meses de enero, febrero y marzo de 2016 del Organismo de Agua de Valle de Chalco solidaridad"*; sin que el Sujeto Obligado proporcionara información alguna, por lo que resultaron fundados los motivos de inconformidad expuestos por el RECURRENTE, siendo evidente que se vulneró el derecho constitucional de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No obstante lo expuesto, el presente medio de impugnación resulta improcedente, en atención a que este Órgano Garante advierte que en la *Vigésima Cuarta sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto*, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos el recurso de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2016 que fuera turnado a la Ponencia a cargo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en que se apreció que fue interpuestos por el mismo Solicitante hoy Recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en el cual se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, ordenándole lo siguiente:

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00389/VACHASO/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, los siguientes documentos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016:

1. *Estado de Situación Financiera*
2. *Anexo de Estado de Situación Financiera en versión pública acompañado del acuerdo de comité de transparencia que genere el sujeto obligado en términos de la normatividad aplicable*
3. *Estado Comparativo de ingresos*
4. *Estado Comparativo de egresos*
5. *Estado de Actividades mensual y acumulado*

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

Así, del análisis comparativo que se realiza, se destaca que la solicitud de información 00389/VACHASO/IP/2016 que dio origen al recurso de revisión citado por el **RECURRENTE** en su acto impugnado, se denota que es coincidente con la solicitud 00654/VACHASO/IP/2016 relacionada con el recurso de revisión que ahora nos ocupa; que ambas fueron ingresadas por el mismo solicitante y dirigidas al mismo **SUJETO OBLIGADO**; es decir se advierte identidad en los siguientes elementos:

- En el solicitante y recurrente
- La materia de ambas solicitudes resulta coincidente, ya que en ambas se refieren a la entrega de la misma información por parte del Sujeto Obligado.
- El Sujeto Obligado y autoridad impugnada es el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
- Este Instituto advierte que el acto impugnado es la falta de la entrega de la información conforme a la solicitud del particular, aun cuando en ambas solicitudes de información la respuesta haya sido diferente, finalmente la respuesta otorgada vulnera el derecho de acceso a la información del hoy Recurrente.

Conforme a ello, queda de manifiesto que el recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2016 constituye un precedente al haberse resuelto por el

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pleno de este Órgano Garante, cuya determinación fue notificada vía SAIMEX a las partes en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis.

En dichas circunstancias, y en estricta observancia al contenido del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es que se aplica de manera supletoria el artículo 195 fracción I en relación con el diverso 196 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que de manera literal prevén:

*"Artículo 195.- Es improcedente el recurso:*

*I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado..."*

*"Artículo 196.- Será sobreseído el recurso cuando:*

*II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso..."*

De dichos preceptos se desprende que el medio de controversia será sobreseído cuando durante la tramitación del procedimiento sobrevenga una causal de improcedencia, lo cual nos remite de manera particular, a la causal que alude que, es improcedente, cuando los actos ya hayan sido impugnados por el mismo recurrente en otro medio de defensa, en que ya se haya dictado resolución ejecutoria que decida el fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto conviene hacer mención de manera ilustrativa lo que señala el artículo 1.205 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado efecto; en otras palabras, adquiere la calidad de cosa juzgada cuando el caso planteado en un proceso ha sido definitivamente resuelto en otro anterior mediante resolución firme, con lo cual se salvaguarda el principio de seguridad jurídica, que evita la interposición de recursos sucesivos sobre cuestiones que ya han sido resueltas.

De lo anterior se hace necesario citar en su literal el contenido de los artículos 1.206, 1.207 y 1.208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

*"Indiscutibilidad de la cosa juzgada"*

*Artículo 1.206.- La cosa juzgada es la sentencia que constituye verdad legal, contra ella no se admite recurso ni prueba que pueda discutirla, modificarla, revocarla o anularla, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

*Elementos de la cosa juzgada*

*Artículo 1.207.- Para que la cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que sea invocada, concurre identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes.*

*Identidad de personas en la cosa juzgada*

*Artículo 1.208.- Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo juicio, sean causahabientes de los que contendieron en el anterior o estén unidos a ellos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho a exigirlas u obligación de satisfacerlas."*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Dentro de esta perspectiva y toda vez que quedo claro que cuando se habla de cosa juzgada exige que se trate no solo del mismo acto, disposición o actuación material sino también de la misma pretensión u otra sustancialmente idéntica a la que fue objeto del proceso anterior, y considerando que la *causa petendi o el petitum* del acto impugnado en el presente recurso de revisión y en el recurso 01705/INFOEM/IP/RR/2016 radica en la entrega de la misma información; con la única finalidad de que no exista invariabilidad de lo fallado en la resolución ejecutoriada, se estima necesario la aplicación de la causal de improcedencias y de sobreseimiento del Código aplicado supletoriamente antes transcritas, a fin de que no se pronuncien resoluciones contradictorias que alteren la estabilidad y seguridad del goce del RECURRENTE, lo cual constituye un derecho humano consistente en la seguridad jurídica que se encuentra contenido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 numerales 1 y 2 de la Convención América de Derechos Humanos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada 1a. XCV/2016 (10a.) de la Décima Época de la Primera Sala de la suprema corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

*"COSA JUZGADA. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AMPARO QUE LA PREVÉ COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO RELATIVO, ES COMPATIBLE CON EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Conforme al precepto y porción normativa señalados, el principio de cosa juzgada opera en el juicio de amparo para actualizar una causa de improcedencia cuando existiendo una ejecutoria dictada*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*en un juicio constitucional previo, se promueva uno nuevo en el que exista identidad de quejoso, autoridades responsables y actos reclamados, aunque las violaciones reclamadas sean diversas; figura que no sólo se actualiza cuando en la sentencia se haya resuelto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino también cuando se ha determinado su inatracabilidad a través de un diverso juicio constitucional, siempre que tal determinación se haya realizado en atención a razones o circunstancias que hagan inejecitable la acción de amparo de modo absoluto, con independencia del juicio en que se haya efectuado, pues esta situación no puede desconocerse en un nuevo juicio constitucional; lo que es compatible con la garantía de seguridad jurídica, pues el propósito de la figura de la cosa juzgada es revelar las condiciones terminantes en que habrá de concluir un asunto jurisdiccional, con lo que se dotará de certeza jurídica a la decisión definitiva asumida y a los intervenientes en el juicio respecto de las consecuencias derivadas del caso, toda vez que el respeto a la decisión judicial constituye un pilar del estado de derecho como fin último de la impartición de justicia."*

Continuando es que, si bien dentro del caso que nos ocupa no puede hablarse de que las respuestas recurridas por el particular sean la misma, como se ha adelantado, lo cierto es que se tiene certeza acorde a lo expuesto, de que las diversas peticiones que éste ha planteado versan sobre el mismo asunto, es decir que en el fondo atañen a la misma circunstancia, además como se precisó con antelación, el precedente del recurso de revisión que en éste apartado se analiza, ya fue resuelto y debidamente notificado al particular, ello en fecha treinta de junio de junio de dos mil dieciséis, por lo que si se atiende al artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos 159 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 17 primer párrafo de la Ley de Amparo; es que para la impugnación de la determinación que fuera emitida por este Órgano Garante y que fungiría como

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

precedente a la presente resolución, el recurrente contó con el término de *quince días hábiles* para controvertirla, mediante juicio de amparo, plazo que es evidente que al día de la fecha ha feneido, pues el mismo transcurrió del uno de junio al cuatro de agosto del presente año, exceptuando de dicho cómputo los días que corresponden a sábados y domingos por ser días inhábiles.

Siendo suficiente lo anterior para denotar que se está en imposibilidad de realizar el análisis de las cuestiones de fondo que fueron planteadas por el recurrente, máxime que para el caso de hacerlo, es decir realizar el análisis de fondo del requerimiento relacionado con el presente recurso ante el hecho de que ya fue materia de estudio y resolución por este Instituto a través del recurso de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2016, un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo tema se estima procedente omitir el estudio de fondo del recurso 02123/INFOEM/IP/RR/2016, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto; máxime que la misma controversia no puede ser decidida más de una vez y tampoco puede estar, simultáneamente, pendiente más de una relación procesal entre las mismas personas acerca del mismo objeto.

En este orden de ideas y considerado en primer lugar como precedente el recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2016 ya resuelto y en segundo lugar el

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia invocada, siendo que ésta no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia, es clara la notoria y manifiesta improcedencia del presente recurso de revisión.

#### **4. Materia de revisión relacionada con los recursos de revisión**

02034/INFOEM/IP/RR/2016,

02035/INFOEM/IP/RR/2016,

02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016. Con base en las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información faltante conforme a la solicitud del particular.

#### **5. Estudio del asunto respecto a los recursos de revisión**

02034/INFOEM/IP/RR/2016,

02035/INFOEM/IP/RR/2016,

02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016. Previo al análisis de los recursos, es pertinente mencionar en primer término que el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta emitida a todas y cada una de las solicitudes de información, asumió que posee y administra la información solicitada, aún la señalada como información reservada relacionada con la solicitud 00560/VACHASO/IP/2016, cuyo análisis se

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

realizará con posterioridad; de tal forma, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizado dicha manifestación y haber proporcionado información de las restantes solicitudes, con ello aceptó que la posee o administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualizan los supuestos jurídicos, previstos en los artículo 12, párrafo segundo y artículos 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica se obvia

Lo anterior es así, ya que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Además, conforme al contenido de los artículos 3, fracción XI, 4, párrafo segundo y 24, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**"Artículo 4.- ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

..."

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

..."

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Al realizar una interpretación sistemática de los preceptos citados, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, circunstancia que acontece en el caso concreto, por lo tanto, deber expedirse al particular para garantizar y satisfacer con ello, su derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En segundo lugar, es preciso mencionar que en el trámite relacionado con la solicitud de información 00558/VACHASO/IP/2016, (recurso de revisión 02530/INFOEM/IP/RR/2016), el **SUJETO OBLIGADO** notificó, vía el SAMEX, una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud, lo cual realizó el día veinticinco de julio del presente año, emitiendo su respuesta el día once de agosto de dos mil dieciséis, de lo cual se aprecia que realizó dichas actuaciones dentro de los plazos legales previstos en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, no obstante, omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo citado, que al efecto dispone:

*"Artículo 163. ...*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

Artículo del que se advierte, que el **SUJETO OBLIGADO** si bien notificó la prórroga del plazo referido, lo cierto es que omitió notificarla a través de una resolución, en la que se expongan las razones debidamente motivadas y fundadas para el aplazamiento de la respuesta, las cuales deberán estar previamente aprobadas por el Comité de Transparencia, por lo que se exhorta al **SUJETO OBLIGADO**, que en el trámite de toda solicitud de información, cumpla con lo

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dispuesto en la legislación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en la materia.

Ahora bien, en aras de facilitar el análisis de todos y cada uno de los recursos de revisión materia de la presente resolución, es pertinente recapitular que el particular solicitó al **SUJETO OBLIGADO** le entregara, vía el SAIMEX, la documentación que se muestra en la tabla siguiente, en la cual se incluyó su respectiva respuesta:

| Número de solicitud / Información requerida.  | Información proporcionada en respuesta.  |
|---|--|
| <p>00561/VACHASO/IP/2016:</p> <p><i>"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,<br/>ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,<br/>ESTADOS PRESUPUESTALES DE COMPARATIVOS<br/>DE INGRESOS Y EGRESOS,</i></p> <p><i>ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO,</i></p> | <p><i>El sujeto obligado omitió enviar información</i></p> <p><i>El Sujeto obligado omitió enviar información.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS.pdf". Información del 1 de enero al 31 de mayo de 2016. (4 hojas)</li> <li>- "ESTADO COMPARATIVO DE EGERSOS.pdf". Información del 1 de enero al 31 de mayo de 2016. (5 hojas)</li> </ul> <p>-----</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL.pdf". Información del 1 al 31 de mayo de 2016. (2 hojas)</li> <li>- "ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO.pdf". Información al 31 de mayo de 2016. (2 hojas)</li> </ul> |

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

|  |   |
|--|---|
| <p>DIARIO GENERAL DE POLIZAS,</p> <p><u>TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD",</u></p>   | <p>- "DIARIO GENERAL DE POLIZAS.pdf".<br/>Información del mes de mayo de 2016. (41 hojas)</p>   |
| <p><u>00560/VACHASO/IP/2016: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD",</u></p> | <p><i>"...Al respecto con la información solicitada sobre los estados presupuestales, financieros y diario general de pólizas generados al mes de mayo de 2016 , se clasifica como información reservada como lo indica el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 ,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación , inspección , comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. Sin más por el momento, quedo de Usted."</i></p> |
| <p><u>00558/VACHASO/IP/2016: "ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS, TODA ESTA INFOMACIÓN DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"</u></p>                         | <p>En su respuesta el Sujeto obligado adjuntó el siguiente archivo:</p> <p>"DGP 0516.pdf". Contiene el "Diario General de Pólizas" del mes 05 (mayo), con fecha de emisión del siete de julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Valle de Chalco, en 784 hojas.</p>   |

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

|  |   |
|--|---|
| <p><b>00525/VACHASO/IP/2016:</b> "ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"</p> | <p>El Sujeto obligado adjuntó el siguiente archivo:</p> <p>- "DGP 0516.pdf". Contiene el Diario General de Pólizas" del mes 03 (marzo), con fecha de emisión del siete de julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Valle de Chalco, en 176 hojas.</p> |
|--|---|

Del análisis de la información vertida en el cuadro anterior, se colige lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de información 00561/VACHASO/IP/2016, si bien el **SUJETO OBLIGADO** otorgó diversa documentación, lo cierto es que omitió expedir la información relacionada con el "Estado de Situación Financiera" y el "Anexo al Estado de Situación Financiera" del mes de mayo de dos mil dieciséis, perteneciente al Instituto del Deporte de Valle de Chalco Solidaridad".
- Por cuanto a la solicitud de información 560/VACHASO/IP/2016, el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar la información solicitada, arguyendo sustancialmente que está clasificada como información reservada, conforme al artículo 140, facción V, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Respuesta que este Instituto determina infundada, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** omitió cumplir con lo dispuesto en los artículos 128, 129, 131, 141 y 168 de la Ley de Transparencia referida, que al efecto ordenan:

*Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

*Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá*

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

*Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

*Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:*

*I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

*a) Confirmar la clasificación;*

*b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*

*c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*

*III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.*

De los artículos citados se colige que, en el caso concreto, el **SUJETO OBLIGADO** omitió motivar fundar las razones y circunstancia especiales que lo llevaron a concluir que se concreta alguno de los supuestos de clasificación de información, aplicando en todo momento una prueba de daño debidamente justificada, lo cual tuvo que ser confirmado por el Comité de Transparencia respectivo y cuya resolución debió notificarse dentro del plazo de respuesta al particular, omisión cometida por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que deviene infundada su contestación y en consecuencia se **REVOCA** su respuesta.

**Recurso de Revisión:** 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
**Acumulados:**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

- Por lo que hace a la información proporcionada como respuesta a la solicitud 00558/VACAHASO/IP/2016, consistente en el "Diario General de Pólizas" del mes de mayo de dos mil dieciséis, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se advierte que la información correspondiente se encuentra dispuesta en un listado dividido en columnas, con los rubros: "REN", "CTA", "SCTA", "SSCTA", "SSSCTA", "SSSSCTA", "REF", "CONCEPTO", "DEBE" y "HABER"; no obstante, se aprecia que los siete rubros iniciales adolecen de información, es decir, aparecen palabras cortadas.

Asimismo, la última hoja no se encuentra firmada por el SECRETARIO, TESORERO y el Contador Público que al calce se citan.

De tal forma, la información otorgada, relacionada con el Diario General de Pólizas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, no satisface el requerimiento del particular, pues conforme a lo establecido por los "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México "OSFEM", determina en sus páginas 12 y 17, que dicho formato deberá ser firmado por: el "Tesorero", "Quien elabora" y "Quien Revisa", firmas de las cuales adolece la información proporcionada.

Asimismo, según el formato publicado en los Lineamientos referidos relacionado con el "Diario General de Pólizas", deberá ser requisitado en

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

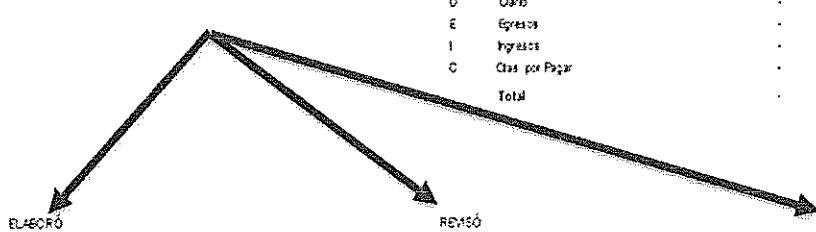
Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

los rubros correspondientes, toda vez que éste fue autorizado conforme a los requerimientos de fiscalización determinados por el "OSFEM", formalidad que no satisface la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** conforme a los lineamiento citados, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

| Órgano Superior de Fiscalización   |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
|--|-----------------|----------------------|--------|---------------------------|---------------|----------|------|---|------|-------|
| Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
| Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
| Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales  |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
|  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <b>Técnico/a de la Entidad Fiscalizada</b> </div> |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
| CUADRO GENERAL DE PÓLIZAS  |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
| MUNICIPIO _____  |                 | Nºm. de Póliza _____ |        | Status de la Póliza _____ |               | DE _____ |      |   |      |       |
|  |                 |                      |        |                           |               |          |      | Fecha de la Póliza dd/mm/aa<br>Capturó _____      |      |       |
| Número de Contrato   |                 | REN                  | CTA    | SCTA                      | SSCTA         | SSSCTA   | REF  | CONCEPTO  | DEBE | HABER |
|  |                 | 100                  | 5100   | H00-0000                  | 1000010406101 | 3551     | 10 D | Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento | 0.00 |       |
|  |                 | 200                  | 8251   | H00-0000                  | 1000010406101 | 3551     | 10 D | Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento | 0.00 |       |
|  |                 | 300                  | 8221   | H00-0000                  | 1000010406101 | 3551     | 10 D | Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento | 0.00 |       |
|  |                 | 400                  | 2112   | 000000001                 | 0000000002000 | 0107     | 10 D | Pago al proveedor X por concepto de mantenimiento | 0.00 |       |
|  |                 |                      |        |                           |               |          |      | TOTAL PÓLIZA                                      | 0.00 | 0.00  |
| PESQUISAS DE PÓLIZAS   |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |
| Type   | Descripción     | Número               | Cargas | Abonos                    |               |          |      |   |      |       |
| D  | Débito          | -                    | 0.00   | 0.00                      |               |          |      |   |      |       |
| E  | Egresos         | -                    | 0.00   | 0.00                      |               |          |      |   |      |       |
| I  | Ingresos        | -                    | 0.00   | 0.00                      |               |          |      |   |      |       |
| C  | Otras por Pagar | -                    | 0.00   | 0.00                      |               |          |      |   |      |       |
|  | Total           | -                    | 0.00   | 0.00                      |               |          |      |   |      |       |
|    |                 |                      |        |                           |               |          |      |   |      |       |

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Adicional a lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, omitió proporcionar la información peticionada por el particular, consistente en el "Estado de Situación Financiera", "Anexos al Estado de Situación Financiera", "Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos" y "Estado de Actividades del Mes y Acumulados" del mes de mayo de 2016, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, además no existe manifestación alguna emitida por el **SUJETO OBLIGADO** que justifique dicha omisión, por lo que se tiene por no satisfecha su obligación de acceso a la información y en consecuencia, no se dio satisfacción al derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**.

- Por cuanto hace a la solicitud de información 00525/VACHASO/IP/2016, relacionada con "Estado de Situación Financiera", "Anexo al Estado de Situación Financiera", "Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos" y "Estado de Actividades del Mes y Acumulados" del mes de marzo de 2016, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, dicha información no fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y si bien otorgo en archivo adjunto el "Diario General de Pólizas" del mes de marzo de 2016, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, lo cierto es que ésta información no fue requerida por el particular, además que dicha información no cumple con los requisitos y formalidades previstos en los Lineamientos emitidos por el OSFEM como fue analizado, toda vez que ésta adolece de información relacionada en los primeros siete rubros señalados con antelación y no se encuentra firmada por los servidores públicos competentes; en consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** al no proporcionar la información

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

requerida, omitió dar satisfacción al derecho de acceso a la información del particular.

Por lo que hace a los motivos de inconformidad manifestados por el RECURRENTE en los diversos recursos de revisión, mismos que han sido transcritos en el apartado de antecedentes, este Órgano Garante determina lo siguiente:

En cuanto al recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016, el RECURRENTE mencionó sustancialmente que el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información completa; motivo de inconformidad que es fundado, toda vez que no fue proporcionada la información consistente en el "ESTADO DE SITUACION FINANCIERA" y "ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA"

En el recurso de revisión 02035/INFOEM/IP/RR/2016, el RECURRENTE manifestó que no proporcionan información, que sólo informan mediante oficio que la información solicitada se clasifica como reservada; agregando que la información financiera es pública. Motivo de inconformidad que es fundado, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** alegó que lo solicitado es información reservada, dicha respuesta es infundada, toda vez que lo solicitado es una obligación a cargo del ente obligado derivado de sus atribuciones, y en todo caso omitió proceder conforme a los dispuesto por los artículos 128, 129, 131 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como quedó analizado.

Respecto al recurso de revisión 02530/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente mencionó que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información incompleta, lo cual es

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fundado, toda vez que el documento consistente en el Diario General de Pólizas del mes de mayo del presente año, mismo que adolece de información relacionada con los rubros relacionados con las cuentas, subcuentas, y demás rubros como quedo analizado.

Respecto al recurso de revisión 02531/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente mencionó que el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó nada de la información solicitada, lo cual es fundado, toda vez que el obligado únicamente proporcionó el documento consistente en el Diario General de Pólizas del mes de marzo del presente año, el cual adolece de información relacionada con los rubros relacionados con las cuentas, subcuentas, y demás rubros como quedo analizado.

Finalmente, del análisis íntegro supraindicado, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones genera, posee y administra la información peticionada, misma que no fue proporcionada conforme a la solicitud del **RECURRENTE**, de tal forma, devienen fundados los motivos de inconformidad del particular, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00560/VACHASO/IP/2016. Asimismo, se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace a las solicitudes de información 00561/VACHASO/IP/2016, 00558/VACHASO/IP/2016 y 00525/VACHASO/IP/2016; en consecuencia, se **ORDENA** entregue la información omitida, conforme a las solicitudes del **RECURRENTE** en términos del presente considerando.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto procedió a verificar el "Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016" del **SUJETO OBLIGADO** para determinar la denominación correcta de los Organismos Públicos Descentralizados de quienes solicitó información el **RECURRENTE**, advirtiendo que en el artículo 39 establece las denominaciones siguientes:

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).**
- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S)**

De tal forma, al momento de ordenar la entrega de información procedente en la presente resolución, se utilizaran las denominaciones aludidas con antelación por ser las determinadas jurídicamente en el Bando municipal citado.

**6. Elaboración de versión pública.** Como fue debidamente apuntado en el Considerando que antecede, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información conforme a la solicitud del **RECURRENTE**; sin embargo, existe la posibilidad que la información que en todo caso deba entregarse al **RECURRENTE**, pudiese contener información reservada o confidencial, por lo que la entrega respectiva deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de **versiones públicas** en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

**XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

**VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

..."

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos."*

*"Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan*

..."

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De tal forma, resulta procedente que el Acuerdo de clasificación con motivo de la elaboración de la versión pública mencionada, deberá notificarse al **RECURRENTE** con la finalidad de justificar de manera fundada y motivada, las razones de la supresión de información en la documentación referida.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

## R E S U E L V E

**Primero.** Por cuanto hace al recurso de revisión 02123/INFOEM/IP/RR/2016, estese a lo dispuesto en el recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2016 y por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión señalado en primer término, de conformidad con el considerando 3 de esta Resolución.

**Segundo.** Respecto al recurso de revisión 02035/INFOEM/IP/RR/2016, resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el RECURRENTE, por lo que se **REVOCA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando 5 de la presente resolución.

**Tercero.** Respecto a los recursos de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016, 02530/INFOEM/IP/RR/2016 y 02531/INFOEM/IP/RR/2016, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE, por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 5 de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00561/VACHASO/IP/2016, 00560/VACHASO/IP/2016, 0558/VACHASO/IP/2016 y 00525/VACHASO/IP/2016, para que en términos del Considerando 5 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, la documentación que contenga lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02034/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

a) Para las solicitud de información 00561/VACHASO/IP/2016,

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
- ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,

Información del mes de mayo de 2016, del "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Valle de Chalco Solidaridad"

b) Para las solicitudes 00560/VACHASO/IP/2016 y 00558/VACHASO/IP/2016:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
- ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
- ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS,
- ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, y
- DIARIO GENERAL DE POLIZAS.

Toda esta información del mes de mayo de 2016 del:

- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S) del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad", y
- Del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, respectivamente.

c) En el caso de la solicitud de información 00525/VACHASO/IP/2016, entregará:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
- ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
- COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS,

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO,*

*Todo ello del mes de marzo de 2016 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.*

*En caso de que la información a entregar contenga datos personales, deberá elaborarse la versión pública respectiva, para lo cual el Comité de Información emitirá el acuerdo de clasificación conducente para la elaboración de la versión pública, mismo que deberá notificarse al RECURRENTE.*

**Quinto.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

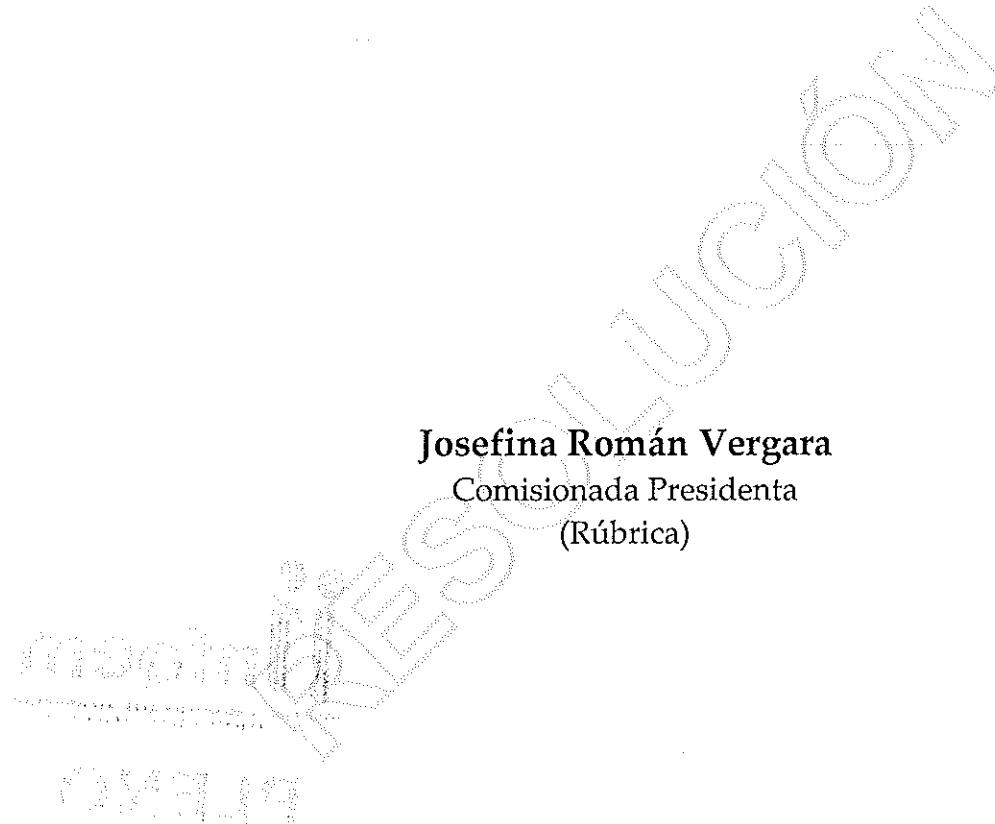
**Sexto.** Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y recursos de revisión acumulados.